

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY SOBRE LA CONDECORACION "ORDEN 4 DE FEBRERO"

El día 4 de febrero de 1992, representa un hecho contundente que quedará para la historia contemporánea, como la rebelión patriótica, justa y soberana de un Pueblo al que le habían quitado todo lo que el Padre de la Patria les dejó, en su lucha heroica contra el despotismo y la opresión.

Dicho Movimiento Revolucionario Bolivariano se alzó con gallardía contra el viejo paradigma de la democracia bipartidista y corrupta, con el propósito de refundar la República y así darle paso a una nueva alternativa, un nuevo capítulo, una nueva etapa, en fin un nuevo País, en donde se enaltezcan los valores de libertad, solidaridad y bien común; en un Estado que asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna.

Hoy, luego de quince (15) años de intensa lucha por alcanzar una verdadera igualdad social, cultural y económica, se concretan todos los sueños y esperanzas, con un verdadero compromiso revolucionario, que enarbola la bandera del ideal bolivariano de igualdad y justicia, de integración de los pueblos del sur para la construcción de un sistema de visión humanista, contrario al egoísmo del imperialismo, que siempre ha tratado de oprimir con pobreza y violencia al mundo.

En tal sentido, crear la condecoración "Orden 4 de febrero" en su única clase, es reconocer a los revolucionarios y revolucionarias, militares y civiles, luchadores y luchadoras populares que con su ética y responsabilidad personal de servidor público, lograron sembrar las bases por la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Decreto N° 5.161

02 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1° de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617, de fecha 1 de febrero de 2007, en Consejo de Ministros,

Dicta

el siguiente,

**Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre
la Condecoración "Orden 4 de Febrero"**

Objeto de la Ley

Artículo 1°. El objeto de la presente Ley es crear la condecoración "**Orden 4 de Febrero**" en su única clase, destinada a reconocer el heroísmo, la excelencia, la abnegación de servicio, y el patriotismo bolivariano de todas aquellas personas militares, civiles y los estandartes y Unidades militares, que con su ética y responsabilidad personal de servidor público, **el día 4 de Febrero de 1992**, lucharon con gallardía contra el viejo paradigma de la democracia bipartidista y corrupta, con el propósito de refundar la República y así darle paso a esta nueva alternativa.

Conferimiento de la Orden

Artículo 2º. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, tiene la facultad de conferir exclusivamente "**Orden 4 de Febrero**", y por Derecho le corresponde delegar en el Ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la emisión de la Resolución para conferir la orden que se impondrá en acto solemne conmemorativo a la fecha del 4 de febrero de 1992.

Artículo 3º. La condecoración "**Orden 4 de Febrero**" puede ser conferida a venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras, aún después de haber fallecidos, así como a los Estandartes y Unidades de la Fuerza Armada Bolivariana, que sean acreedores de esta distinción, en reconocimiento a su destacada participación en la rebelión justa, patriótica y necesaria para el Estado Venezolano ocurrida el día 4 de febrero de 1992, conforme a lo previsto en el presente Decreto Ley.

Imposición de la "Orden 4 Febrero"

Artículo 4º. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela impondrá la "**Orden 4 de Febrero**" a los distinguidos o distinguidas en su única clase; Si la persona distinguida fuera el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la imposición la hará el Vice Presidente o Vice Presidenta de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la venera

Artículo 5º. La "**Orden 4 de Febrero**" es una Joya dorada en forma de óvalo, en metal dorado (oro) símbolo de la magnanimidad, poder y sabiduría. Lleva en su anverso en alto relieve las efigies del Padre de la Patria Libertador Simón Bolívar, al jefe y de mayor tamaño; Simón Rodríguez, a la diestra y Ezequiel Zamora a la siniestra, cuya ideologías

sustentan el "ÁRBOL DE LAS TRES RAÍCES" de la Revolución Bolivariana de Venezuela y representan los máximos luchadores sociales de nuestra patria, en la defensa, dignificación, justicia y reivindicación de los derechos del soberano. Trae al jefe la inscripción en sable (negro) "ÁRBOL DE LAS TRES RAÍCES", esmalte que simboliza firmeza, honestidad y obediencia, y en punta en alto relieve dos ramas de laurel como símbolo de imperecedera victoria.

En el reverso, lleva en su centro la figura del Samán de Gûere, con sus tres raíces; emblema histórico donde descansaron las tropas libertadoras, símbolo de fortaleza, constancia, animo y espíritu guerrero sobre éste, al centro, en alto relieve, la inscripción: "4 Febrero". Hito que marca el despertar del "pensamiento revolucionario bolivariano", y el rescate de la dignidad de la patria. En su parte superior, en sable la inscripción: "Movimiento Bolivariano Revolucionario 200", como el motor que impulso la ruptura de las decadentes estructuras imperantes en la nación venezolana; y en la inferior, una cinta tricolor esmaltada en: amarillo, azul y rojo, con ocho (8) estrellas plateadas en la franja azul, en representación de la bandera madre. Como ornamento exterior lleva en la parte superior de la Joya una filigrana dorada, adherida a un aro que sostiene la cinta roja, símbolo de victoria osadía, ardid y color emblemático de la revolución bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. La Joya de la Condecoración en su Única Clase se usará en el lado izquierdo a la altura del pecho y colocada inmediatamente después de las nacionales, con un dispositivo para ser prendida del traje, pendiente de una cinta de seda moaré roja, de tres centímetros (3 cm.) de ancho y seis centímetros (6 cm.) de largo.

Artículo 7°. El Distintivo de la Condecoración se llevará en el mismo lugar y en el orden establecido para la Joya.

De la roseta

Artículo 8°. Cuando no se use la Joya o el Distintivo en el traje civil, podrá llevarse una roseta de ocho milímetros (8 mm.) de diámetro por tres milímetros (3 mm.) de diámetro, con el color de la cinta, colocada en el ojal de la solapa izquierda.

Del Diploma

Artículo 9°. El Diploma será refrendado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y redactado en los términos siguientes:

“El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, confiere la Condecoración “Orden 4 de Febrero” en su Única Clase al ciudadano_____ . La condecoración “Orden 4 de Febrero” ha sido instituida por la Republica para honrar la rebelión patriótica, justa y necesaria. Esta destinada a reconocer a quienes siendo o no venezolanos lo merezcan por su heroísmo, excelencia, abnegación de servicio, patriotismo bolivariano. Dado, firmado, sellado y refrendado en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20____, año _____ de la Independencia y _____ de la Federación”.

Artículo 10. El Diploma y la Joya se entregarán al Distinguido o distinguida, junto con sendos ejemplares del presente Decreto Ley y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde se publique la Resolución respectiva.

DISPOSICION FINAL

Única: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Desarrollo Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO